



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00327-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por la parte demandante frente al requerimiento que antecede y, por tanto, estando debidamente embargado, el Despacho **DECRETA** el secuestro en bloque del establecimiento de comercio embargado denominado “**TILAPIA STAR**”, identificado con la matrícula mercantil No. **109514**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **TILAPIA STAR S.A.S.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, se ordena **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA (SANTANDER)** para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio embargado denominado “**TILAPIA STAR**”, identificado con la matrícula mercantil No. **109514**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **TILAPIA STAR S.A.S**, ubicado en el **CORREGIMIENTO LAS MONTOYAS CIENAGA DE CHUCURI KM 8** del municipio de Puerto Parra (Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión y rechazo) que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

Infórmesele al comisionado que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, la parte demandante exhibió dentro de esta actuación su voluntad que se entregue la administración del establecimiento de comercio al secuestro designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.



El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre la suma de **(\$350.000.00)**, a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Igualmente, con la devolución del despacho comisorio se deberá remitir el inventario realizado sobre el establecimiento de comercio y firmado por el secuestre y las partes o personas que estas designen para tal fin.

Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar con los insertos del caso (copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento embargado, copia del auto que decretó el embargo del establecimiento, copia del auto que reconoció personería al abogado de la parte actora y copia de esta decisión).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a263f18d2fec8f7f4f95a126e5a1f2aacd9ce55c754cf7c8e486d81f8b52725**

Documento generado en 16/11/2023 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>